

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 13 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 155.-

Despacho Comisorio No. Sin numero .-

Radicación No. 2021 – 00016 -00.-

Devolución de comisorio .-

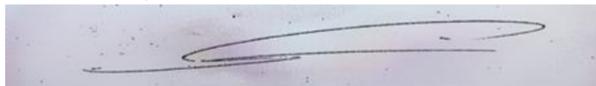
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Trece de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por el señor GABRIEL ANDRES HENRIQUEZ ZORRILLA -Inspector Sexto de Policía Urbana Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Con relación al DESPACHO COMISORIO No. SIN NUMERO procedente JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA -CAQUETA librado dentro del Proceso EJECUTIVO PRENADRIO adelantado por PABLO ANTONIO HERRERA BAQUERO, C.C. 17.642.145. AP. DRA, YURI ANDREA CHARRY RAMOS. Y en contra de GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA, C.C. 17.656.944. RAD. 180013103002 2017-00646-00., y como quiera que se agrego lo indicado por la Inspección Sexta de policía se hace preciso devolverlo a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación .-

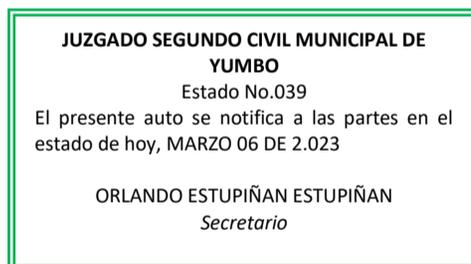
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de febrero de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 309

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2017-00437-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su condición de representante legal judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS y el señor OSCAR MAURIO PELÁEZ en calidad de apoderado especial de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

**D I S P O N E :**

.- RECONOCER y TENER a GRUPO JURIDICO DEUDO S.A.S. para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ TONGUINO.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 06 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial: 10 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan  
Srio

**Sustanciación No.**

Clase auto: Glosar y Poner en conocimiento

SUCESION

Rad: 2020-00347

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Se allega contestación al oficio No 3 de enero 11 de 2023, dentro del proceso de la referencia, por parte del Dr. YORS WILMAN MENA IBARRA en calidad de profesional universitario para asuntos Judiciales de la Personería Municipal de Yumbo, en el que señala que el señor miguel ángel Castañeda botina requiere valoración de apoyo de conformidad a la ley 1996 de 2019, por lo que se hace preciso glosar a los autos dicho escrito y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

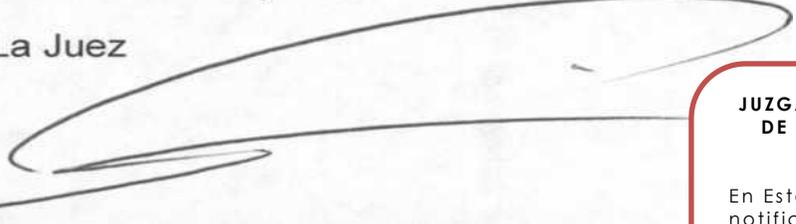
**DISPONE:**

**1. Glosar a los autos** el referido escrito para que obre y conste dentro del presente proceso.

**2.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la contestación de la Personería Municipal de Yumbo para lo de su cargo.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE YUMBO -  
VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **039** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **06 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN  
ESTUPIÑAN

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Febrero 13 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación No. 150.-

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2020 – 00423-00.-

Estese lo resuelto

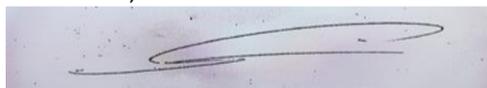
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Febrero Trece de dos mil Veintitrés .-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, apoderado de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL “BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA”**. En contra de **NICKSON FERNANDO ROSERO RIOS Y CLAUDIA ELENA GARCIA PORTILLA**, se le indica a la peticionaria que si bien revisa el expediente virtual la medida que hoy solicita ya se encuentra decretada mediante auto de fecha Enero 14 de 2021; Así como también se libró el oficio pertinente No 33 . De fecha 15 de Enero de 2021 Auto este que se notifico en el estado No. 7 De Fecha 21 de Enero de 2021 Por tanto lo peticionado es improcedente en virtud a que ya se encuentra decretado

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 039 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 06 DE 2.023  ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia Secretarial: 14 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Srio

**Sustanciación No. 211**

Clase auto: Glosar

PERTENENCIA

Rad: 2021-00297-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte actora, la inscripción de la demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, por lo que se glosara a los autos para que obre y conste, al igual que requerirá al togado para que proceda a instalar la valla y allegar las fotografías de la misma, con el fin de proceder a subir al Registró Nacional de Emplazados esta y a los demandados, con el fin de nombrarles curador ad litem.

En cuanto al pronunciamiento de las entidades se tienen que ya se pronunciaron la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro.

**DISPONE:**

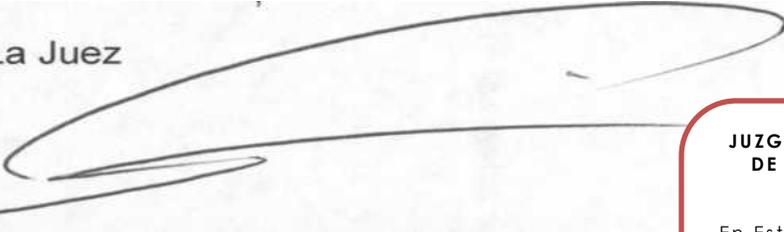
**1.- Glosar a los autos** el formato de inscripción de la demanda para que obre y conste.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que proceda a instalar la valla y allegar las fotografías de la misma, con el fin de proceder a subir al Registró Nacional de Emplazados las fotos de la valla y a los demandados, con el fin de nombrarles curador ad litem.

3.- SIGNIFIQUESE al apoderado judicial de la parte actora, que ya se pronunciaron la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE YUMBO -  
VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 039 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 06 MARZO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN  
ESTUPIÑAN

Orl.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -9 de febrero de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase Proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 308  
EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION 2021-623  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Allega el apoderado judicial de la parte demandada solicitando se corrija el interlocutorio del 29 de noviembre de 2022, precisándose que los numerales que se dejan sin efecto del interlocutorio No 2147 de noviembre 27 de 2022, son el tercero y quinto, en razón a que el solicito el desembargo del establecimiento de comercio embargado en el numeral 5 del referido auto, y el juzgado ordeno dejar sin efecto el numeral segundo de dicho proveído que ordena oficiar a los señores gerentes de las instituciones financieras, lo cual el no solicito; de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón al profesional del derecho, porque el juzgado por error involuntario en vez de indicar en el interlocutorio de noviembre 29 de 2022, que los numerales 3 y 5 se dejaba sin efecto, señaló de manera errada que se dejaban sin efecto, los numerales 2 y 3 del interlocutorio No 2147 de noviembre 27 de 2022, por lo que se hace preciso aclarar esto, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P. que a su tenor dice: **Artículo 286**, del C.G.P: **Corrección de errores aritméticos y otros:** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACLARAR el interlocutorio de noviembre 29 de 2022, de la siguiente manera:

2.- **DEJAR SIN EFECTO** de manera parcial el interlocutorio No 2149 de noviembre 27 de 2021, respecto al numeral 3 y 5, y las actuaciones subsiguientes que de ellos dependan. Al igual que se dejará sin efectos el embargo del dinero de la cuenta del banco de occidente de la sociedad demandada y se ordenará oficiar a todas las demás entidades financieras que levanten las medidas cautelares que hayan realizado en contra de la sociedad demandada, en razón a que ya se encuentra alcanzado el límite de embargo fijado mediante interlocutorio No 2149 de noviembre 27 de 2021.

3.- **QUEDA INCÓLUME** el embargo de la cuenta bancaria de BANCOLOMBIA S.A. a nombre de la sociedad demandada, como quiera que con ella se alcanzó el límite de embargo, fijado en el interlocutorio No 2149 de noviembre 27 de 2021, en razón a la motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MARZO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, febrero 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Yaneth Guevara  
Ddo: Diego Lopez y otro

Interlocutorio No. 342  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2022-00136-00  
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial allegado por el demandado DIEGO LOPEZ GUEVARA, solicita se tenga por notificada por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso darle tramite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a DIEGO LOPEZ GUEVARA en su calidad de demandado del contenido del auto interlocutorio No. 1257 de 14 de julio de 2022 proferido por esta agencia judicial, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE al demandad DIEGO LOPEZ GUEVARA por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del No. 1257 de 14 de julio de 2022, por medio del cual este despacho judicial libro el mandamiento de pago.

2. CORRASELE traslado de la demanda a la referida entidad, por el término de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, remitiéndole el expediente electrónico para tal propósito ([diegolopezguevara@hotmail.com](mailto:diegolopezguevara@hotmail.com)).

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 272.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 768924003002-2022 – 00520 -00.-  
Decomiso Y Secuestro Vehículo Subcomisionar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Febrero Trece de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctora Iván Alberto Yepes Ossa Cl. 10 No. 42 - 45 Of.313 - Ed. La Plaza del Poblado, Medellín. \*Tel. 4075027\* \*Cel. 3103904634\* \*e-mail: iyepeso@une.net.co\*abogado de la parte demandante **REMERCA S.A.S.** - NIT No. **901.325.194-4**, y en contra de **FLETES Y TRANSPORTES S.A.S.**, NIT No. **900.406.194-9**. en el presente proceso Ejecutivo Singular y en virtud a que lo que solicita es procedente y como quiera que en el expediente obra certificado de tradición del vehículo de placas **SZZ030**, de propiedad de la sociedad demandada, **FLETES Y TRANSPORTES S.A.S.** registrado en la **GOBERNACION DE CUNDINAMACA** y de propiedad de la parte demandada, en el cual consta el embargo y en virtud a lo que prosiguees la práctica de la diligencia de DECOMISIO Y SECUESTRO, se COMISIONAAL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUNDINAMARCA ., quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t48 del C. General del Proceso. Adjúntese copia del CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHICULO a secuestrar el cual se encuentra inscrito en la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**

Estado No. 039

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.). MARZO 06 DE 2 .023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL. –15 de febrero de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 310

Clase de Auto: Admisorio

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00590-00

Demandante: RAUL ANDRES CAMACHO TORRES.

Demandados: VICTORIANO GOMEZ PIPICANO, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como se observa que la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LYDER DON DE JESUS OLAVE MOLANO quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ROSA ANA OLAVE ESTRADA, VICTORIA OLAVE ESTRADA, ANGEL ANTONIO OLAVE ESTRADA, EDELMIRA OLAVE ESTRADA, CONSOLACION JORDAN, CLARA GONZALEZ DE LONDOÑO, ADOLFO BARTONA PRADO, SANTIAGO VALENCIA FERREROSA, GILBERTO ORDOÑEZ, SOFIA GIL SANDOVAL, NORELIA DEL SOCORRO ALVAREZ ACEVEDO, ALBERTO ANTONIO CARDONA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, fue subsanada en debida forma, dentro del término legal y, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.G.P., acorde a lo dispuesto en la citada norma, el juzgado

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LYDER DON DE JESUS OLAVE MOLANO quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ROSA ANA OLAVE ESTRADA, VICTORIA OLAVE ESTRADA, ANGEL ANTONIO OLAVE ESTRADA, EDELMIRA OLAVE ESTRADA, CONSOLACION JORDAN, CLARA GONZALEZ DE LONDOÑO, ADOLFO BARTONA PRADO, SANTIAGO VALENCIA FERREROSA, GILBERTO ORDOÑEZ, SOFIA GIL SANDOVAL, NORELIA DEL SOCORRO ALVAREZ ACEVEDO, ALBERTO ANTONIO CARDONA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente a los demandados, conforme lo ordenan, los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

**TERCERO:** En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio de los demandados, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de quince (15) días, en la página web de la Rama judicial en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 mediante la cual se volvió legislación permanente el decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo

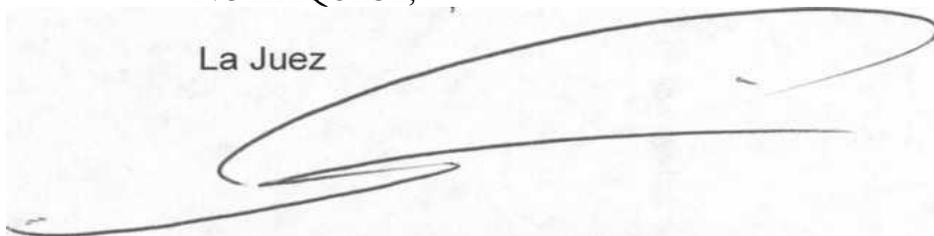
consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-3990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEXTO:** De acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, FEBRERO 13 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0273.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00043 - 00  
Rechazo

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Febrero Trece de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN** en contra de **MARIA AMELIA DIAZ DIAZ** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 088 de fecha Enero 19 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el “*Artículo 26. Determinación de la cuantía* La cuantía se determinará así - Num 1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*” y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que nuevamente indica como cuantía \$6.000.00,00 de Pesos Mcte Sin tener en cuenta los intereses por mora que cobra desde que se generaron y hasta la presentación de la demanda, jamás esta juzgado le estas solicitando que tenga en cuenta *los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de esta*. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN** en contra de **MARIA AMELIA DIAZ DIAZ** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 0088 que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

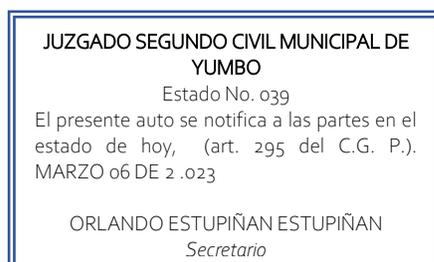
3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 15 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 274.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00051 - 00

Auto Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Febrero Quince de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **GLORIA INES MEDINA PARRA** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **RUBEN DARIO FALLA**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro.098 de fecha Febrero 20 de 2023, en lo referente a las pretensiones de la demanda toda vez que el acta base de ejecución indica

*El acuerdo conciliatorio que llegaron las partes es el siguiente: el Señor Ruben Darío Falla se compromete con el juez de paz a cancelar a la Señora Gloria Ines Medina la suma de \$7.500.000 siete millones quinientos mil el cual las cancelara en efectivo el día 20 de septiembre quedando otros \$7.500.000 otros siete millones quinientos mil el cual cancela en cuotas de*  
El acuerdo que han llegado las partes, hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y es de obligatorio cumplimiento.

Firma las partes:

a. *[Firma]*  
CC 42558633

b. Ruben Darío Falla  
CC 16680631

Juzgado de Paz de Yumbo (Firma)

Fecha: 13-08-2019 Hora: 10:30 Am

Hubo acuerdo: Total  No hubo   
Parcial  Acuerdo

OTRA SITUACIÓN: (Indíquela)

*\$300.000. Trecentos mil pesos mensuales a partir del día 20 de octubre del 2019, hasta cancelar en su totalidad la suma de \$15.000.000 Quince millones.*

Diferente a lo que se solicita en las pretensiones de la demanda; y con referencia a la cuantía no se ajusto al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., como lo es **la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se **causen con posterioridad a su presentación** y la cuantía no se estableció de esta manera; dado a que solo se tuvo en cuenta lo pretendido por capital hasta y no lo causado hasta la fecha de presentación de demanda es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **GLORIA INES MEDINA PARRA** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **RUBEN DARIO FALLA** por cuanto se subsano pero no en debía forma

2.- CANCELESE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 039</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 06 DE MARZO DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 0269 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00053-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Febrero Trece de Dos Mil Veintitres .-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DINGUER ALBERTO ROJAS AGUDELO C.C. No. 6463880**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

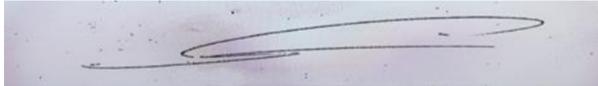
RESUELVE:

Ordenar a **DINGUER ALBERTO ROJAS AGUDELO** , para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$ e \$13.374.168 Como capital del pagare # 1003322036
- 2.- Por los intereses de mora sobre el capital adeudado desde Enero 17 de 2023 y hasta el pago total conforme la tasa máxima legal permitida.
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **GUISELLY RENGIFO CRUZ** para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 039

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 06 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Febrero 10 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 0271 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00106-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

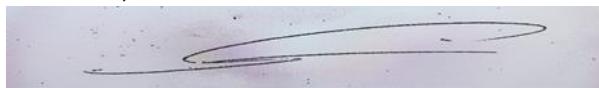
Yumbo, Febrero Diez de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **YONATHAN YESID REYES GUERRERO**, en contra de **TRANSPORTE LA PETROLERA VLIMAR SA, PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SAS y CI YUMBO SA**, se observa que la demanda conforme a lo reglado en el Art 90 del C g del proceso ya que no reúne los requisitos formales; la demanda no es congruente ni concordante, no se acompañen los anexos ordenados por la norma, como tampoco se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Así como también observa esta dependencia que el título ejecutivo arrimado no se establece obligaciones expresas, claras y exigibles y constituyan plena prueba contra él, aunado a ello le lo acotado se le insta al profesional del derecho que verifique la clase de proceso que pretende enervar, El poder presentado no está dirigido al Juez de conocimiento, así como también dice que es para adelantar una reclamación extrajudicial y o demanda de responsabilidad civil extracontractual, nos indica igualmente el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022 En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 039</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 06 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--